

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119 -2009-CE-PJ

Lima, 21 de abril de 2009

VISTO:

El Oficio N° 057-2009-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo propuesta de Directiva para regular el pago de resoluciones judiciales en calidad de cosa juzgada, por razones humanitarias del año 2009; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, con la finalidad de lograr una adecuada programación y pago oportuno de resoluciones judiciales, sentencias y autos en calidad de cosa juzgada, a cargo del Poder Judicial, en casos debidamente justificados por razones humanitarias, resulta necesario regular el procedimiento respectivo;

Segundo: Al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial, remite propuesta de Directiva a fin de regular el pago de resoluciones judiciales en calidad de cosa juzgada, por razones humanitarias para el presente año a fin de atender casos debidamente justificados por razones de accidente o enfermedad irreversible que ponga en grave riesgo la vida del solicitante, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, o que requieran tratamiento médico y farmacológico permanente; para lo cual se tienen habilitados recursos hasta por un monto de tres millones y 00/100 nuevos soles (S/. 3'000,000.00), del Presupuesto Institucional autorizado para el Año Fiscal 2009;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el monto de tres millones y 00/100 nuevos soles (S/. 3'000,000.00) del Presupuesto Institucional autorizado para el presente ejercicio fiscal, a fin de atender el pago de resoluciones en calidad de cosa juzgada, por razones humanitarias.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, R. A. N° 119 -2009-CE-PJ

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva N° 002-2009-CE-PJ "Procedimiento para la Programación y Pago de Resoluciones Judiciales en calidad de cosa juzgada, por razones humanitarias", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General informe mensualmente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con relación a las solicitudes atendidas, precisando la suma entregada.

Artículo Cuarto.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General de la Institución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WÁLTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

DIRECTIVA N° 002-2009-CE-PJ

PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACION Y PAGO DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA POR RAZONES HUMANITARIAS.

I. OBJETIVO:

Lograr una adecuada programación y pago oportuno de resoluciones (sentencias en calidad de cosa juzgada y autos en firme) a cargo del Poder Judicial, en casos debidamente justificados por razones humanitarias y/o autorizadas por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

II. FINALIDAD:

Contar con un procedimiento que permita atender de manera oportuna las solicitudes de pago de casos debidamente justificados por razones humanitarias, que cuenten con resoluciones judiciales en calidad de cosa juzgada.

III. ALCANCE:

Las normas contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios responsables de tramitar el pago de las obligaciones de dar suma de dinero que cuenten con resoluciones judiciales en calidad de cosa juzgada por razones humanitarias.

IV. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

- a) La Gerencia General, con efectividad desde el 01 de enero de 2009, atenderá en casos debidamente justificados por razones de accidente o enfermedad irreversible que ponga en grave riesgo la vida del solicitante, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, o que requieran un tratamiento médico y farmacológico permanente, y en tal sentido, podrá programar los pagos correspondientes al monto establecido para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por razones humanitarias.
- b) Considerando la naturaleza excepcional por razones humanitarias, sólo es procedente atender las referidas solicitudes, por única vez, en el transcurso del ejercicio fiscal que sean aprobadas por la Gerencia General.

Aquellas personas cuyas solicitudes fueron atendidas en años anteriores y se les reconoció el pago excepcional por razones humanitarias, no se les podrá reconocer un nuevo pago durante el presente ejercicio fiscal, a razón del carácter excepcional del presente pago.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 DIRECTIVA N° 002-2009-CE-PJ

La excepción a la regla anteriormente planteada es solamente en el supuesto que la enfermedad haya ocasionado en los últimos 06 meses anteriores a la presentación de su solicitud, un gasto superior (por concepto de medicinas, exámenes auxiliares, honorarios médicos y hospitalario) al monto total de lo que percibiría dentro del año por concepto de pago de sentencias judiciales multiplicado por dos; o en su defecto, que el solicitante, su cónyuge, hijos, padres o hermanos se encuentren en condición grave; lo cual deberá ser demostrado fehacientemente con el correspondiente Certificado Médico e Informe Médico expedido por ESSALUD en relación a los dependientes y del titular; mientras que en el caso de los demás el Poder Judicial deberá certificar la razón expuesta para amparar la pretensión;

En ambos casos, estas excepciones únicamente podrán ser solicitadas en una sola oportunidad, asimismo el pago se otorgará en base al 50% de lo reconocido en su primer pago excepcional por razones humanitarias.

- c) Los Administrados adjuntarán a sus solicitudes de pago de Compensación por Tiempo de Servicios y/o Nivelación de Pensión, como sustento de las enfermedades que padezcan, el respectivo Certificado Médico y el Informe Médico expedido por ESSALUD en relación a los dependientes y del titular. Asimismo, aquellas personas que se atiendan en centros médicos privados tendrán que adjuntar además de lo solicitado anteriormente, los Análisis Médicos que acrediten el estado de salud de la recurrente o de sus familiares, a fin de certificar la razón expuesta para amparar la pretensión.
- d) Los Administrados presentarán su respectiva solicitud ante la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial. La Oficina de Beneficios y Pensiones verificará que el administrado cuente con su respectiva sentencia judicial en calidad de cosa juzgada. Una vez verificado dicho requisito, la Oficina de Bienestar Social, efectuará la evaluación de las solicitudes presentadas respecto a que sí cumple con los requisitos establecidos en la presente Directiva y si la enfermedad presentada cumple con lo dispuesto en el literal a) de la presente Directiva, deberá remitir el informe correspondiente a la Oficina de Beneficios y Pensiones, para que en caso de ser positivo el respectivo informe, se elabore el proyecto de Resolución Administrativa de Gerencia General que autorice los pagos correspondientes.
- e) El monto a otorgar por razones humanitarias, ascenderá a dos veces el monto que le correspondería percibir por Compensación por Tiempo de Servicios y/o Nivelación de Pensión durante el presente año, según sea solicitado por los administrados, por aplicación de las normas que regulan el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Asimismo los pagos serán cancelados de acuerdo al siguiente rango:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 DIRECTIVA N° 002-2009-CE-PJ

- En una (01) armada, aquellos montos que no superen los DIEZ MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 10,000.00)
- En dos (02) armadas iguales, aquellos montos que no superen los VEINTE MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 20,000.00)
- En tres (03) armadas iguales, aquellos montos que superen los VEINTE MIL y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 20,000.00)

La forma de cálculo se efectuara haciendo una proyección de lo que percibirá durante el presente año por el concepto de compensación por tiempo de servicio o nivelación de pensión, a efectos de otorgar el pago excepcional por razones humanitarias.

- f) Los montos a otorgar por el concepto de pago excepcional por razones humanitarias tendrán un monto máximo equivalente a S/. 70,000.00 nuevos soles (SETENTA MIL y 00/100 NUEVOS SOLES), ya sea por el concepto de saldo de compensación por tiempo de servicios y/o por devengados de nivelación de pensión.
- g) El mencionado pago sólo alcanzará a aquellas personas que tengan Sentencia Judicial en calidad de cosa juzgada y no hayan efectuado embargos judiciales en forma de retención en las cuentas del Poder Judicial y cuyas acreencias sean por el pago de compensación por tiempo de servicios y/o nivelación de pensión.
- h) Cabe precisar que las acreencias como Pago de Intereses de Compensación por Tiempo de Servicio o pago del Saldo de Nivelación de Pensión, o cualquier otro pago que cuente con sentencia judicial, no se encuentran inmersas en la presente Directiva, por lo que no procede el pago excepcional por razones humanitarias.
- i) La presente Directiva entrará en vigencia con efectividad desde el 01 de enero del presente año. El Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en forma excepcional, podrá autorizar pagos distintos a los dispuestos en la presente Directiva.
- j) Las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos de la Directiva anterior y se encuentren pendientes de ser atendidas del año 2008 con el respectivo Informe Social, serán atendidas con cargo al presupuesto aprobado para el presente año, por lo que excepcionalmente, la Gerencia General del Poder Judicial, podrá adecuar, ejecutar y expedir cualquier acto administrativo que no se encuentre establecido en la presente directiva con la finalidad de brindar una adecuada atención a las solicitudes presentadas.